



# COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2019.

CDS/LXIV/105/19

**DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE**

Por instrucciones del Diputado Miguel Prado de los Santos, Presidente de esta comisión y en cumplimiento con el artículo 39 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 80 fracción II; artículo 82, 84 numerales 1 y 2 y, artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Comisión de Desarrollo Social de la LXIV Legislatura envía a usted el siguiente dictamen:

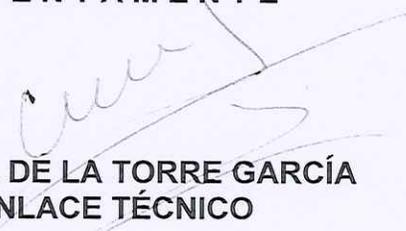
- **Dictamen** de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido positivo**, sobre la **Iniciativa** que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la **Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra**, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

719 ABR 12 PM 3 12  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 PARA DESARROLLO SOCIAL  
 CÁMARA DE DIPUTADOS

008003

**ATENTAMENTE**

  
**RAFAEL DE LA TORRE GARCÍA  
 ENLACE TÉCNICO**



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.**

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Esta Comisión dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente iniciativa, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2 fracción XX y, numeral 3; 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 158 numeral 1, fracción IV; y de más aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido positivo del proyecto de la Iniciativa de referencia realizaron los integrantes de ésta Comisión Legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES.

- A. En Sesión Ordinaria de esta Cámara de Diputados, celebrada el 18 de diciembre de 2018, la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Social.
- B. Mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-0267, con fecha 20 de diciembre de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

la Comisión de Desarrollo Social, la Iniciativa en comento para su estudio y dictamen correspondiente.

### II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- A. El objetivo de la presente Iniciativa es, pretender conjugar la suma de voluntades en la norma jurídica para impulsar el desarrollo y garantizar el goce y ejercicio de los derechos sociales a todas las mexicanas y los mexicanos.
- B. Las personas con discapacidad forman parte de los grupos con mayor índice de vulnerabilidad en México, debido a la falta de inclusión, reconocimiento y respeto pleno a sus derechos.
- C. Es de señalar que, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) reportó que el 54.1 % de las PCD se encontraba en condición de pobreza en 2014, cifra superior a la tasa de prevalencia de la pobreza a nivel nacional 46.2%. En 2016, 15.5 % de la población del país presentó carencia por acceso a servicios de salud, es decir 19 millones de personas señalaron no contar con acceso a servicios médicos. Situación la anterior que, nos da una aproximación a la magnitud del problema que aborda la presente iniciativa.
- D. es importante señalar que las reglas de operación son un conjunto de disposiciones que precisan la forma de ejecutar un programa, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia. Reglas que permiten, entre otros aspectos: determinar quiénes serán sujetos a recibir los apoyos; precisar y difundir los apoyos, así como los requisitos para obtenerlos; evaluar el cumplimiento de los objetivos; y vigilar que los recursos públicos se apliquen de acuerdo a lo programado.
- E. Para ilustrar lo anterior, por ejemplo, tenemos que entre los requisitos generalmente establecidos para las personas con discapacidad, está la presentación de un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad expedido por un médico especialista. Certificado que es difícil o imposible de conseguir cuando a la discapacidad se le ha sumado la pobreza y la marginación.
- F. Es importante señalar que, en las comunidades indígenas, la prevalencia de la discapacidad entre la población de tres años y más hablante de alguna lengua indígena del país es de 7.1 por ciento, lo que la ubica por encima de la prevalencia observada entre el total de la población (6.0 por ciento). Por

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

sexo, la prevalencia de la discapacidad entre los hablantes de lengua indígena es similar, 7.1 por ciento en los hombres y 7.0 por ciento en las mujeres.

- G. Es necesario hacer conciencia de que las poblaciones rurales, rancherías y lugares de difícil acceso mayoritariamente no cuentan con servicios de salud pública, los servicios son insuficientes o se encuentran saturados, por lo que no garantizan atención médica oportuna, lo que muchas veces obliga al usuario a regresar a casa sin la atención solicitada.
- H. A mayor abundamiento, y como un elemento más que abone al sustento de la presente propuesta, es de precisar que la tasa de participación económica de la población con discapacidad es 29.9 por ciento, lo que representa aproximadamente 1.6 millones de personas; es decir que solo tienen empleo tres de cada 10 personas con discapacidad.
- I. Las condiciones económicas de los hogares de las personas con discapacidad revelan la importancia que para su subsistencia tienen los programas sociales; es por esta razón que se deben crear las condiciones legales para que los beneficios les lleguen de manera expedita.
- J. Otro grupo social afectado por los requisitos y lineamientos desventajosos es el de las madres solas, particularmente las menores de edad, quienes encuentran en los requisitos de las reglas de operación barreras para formar parte de los padrones de beneficiarias, por ejemplo, cédulas de identidad, credencial de elector o pasaporte que no pueden obtener por sus condiciones de marginación y, paradójicamente, por su edad.
- K. En suma, es necesario humanizar la política social. Es urgente mirar con una visión amplia, amable y ética a los seres humanos, para evitar así, anteponer la tramitología burocrática a las necesidades básicas de las y los mexicanos. Es imperante entender que, antes que un padrón de beneficiarios, existen las personas quienes tienen derechos y están investidas de dignidad.
- L. De ahí, la importancia de no condicionar el otorgamiento de beneficios sociales a la presentación de una credencial, una constancia médica, la presencia física u otro documento que constituya una barrera que haga mucho más profunda la problemática de millones de mexicanos, impidiéndoles superar la pobreza.
- M. Finalmente, es necesario señalar que la propuesta que sometemos a su consideración, descansa en el compromiso del presidente de la República Andrés Manuel López Obrador para atender en primer lugar las necesidades de los más pobres y vulnerables, pero también, el compromiso de confiar en



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

la ciudadanía, en su palabra y buena voluntad. Por ello, se propone mandar desde la Ley una nueva manera de entender y ejecutar la política social, en donde se asegure realmente el bienestar de la población y se eliminen requisitos absurdos que no hacen más que perpetuar la pobreza y la discriminación.

**Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:**

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Iniciativa en estudio propone reformar el artículo 26, de Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

<b><u>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</u></b>	
<b><u>TEXTO VIGENTE</u></b>	<b><u>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</u></b>
<b>Artículo 26.</b> El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.	<b>Artículo 26. ...</b>  Las reglas de Operación a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener las previsiones necesarias, a efecto de garantizar que los requisitos y lineamientos de éstas, puedan ser cumplidos con facilidad e incluso, exentar de su cumplimiento a las personas que enfrenten problemas evidentes de movilidad, salud, pobreza y marginación

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

extremas, así como cualquier otra circunstancia de vulnerabilidad que les impida recibir los apoyos sociales en condiciones de igualdad. En particular, a quienes debido a diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impidan alcanzar mejores niveles de vida, entre las que se encuentran las personas con discapacidad, las mujeres jefas de familia, las y los menores de edad, las personas adultas mayores, las y los indígenas y, quienes requieran atención prioritaria y de la instrumentación de acciones compensatorias para superar la pobreza y la desigualdad.

Las reglas de operación se sujetarán a los principios de la Política de Desarrollo Social, establecidos en esta Ley y garantizarán la inclusión de las personas y grupos sociales en condición de vulnerabilidad, a efecto de posibilitarse el pleno goce y ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales formados y ratificados por México.

**SEGUNDA.** Es importante mencionar que el desarrollo social parte de la base constitucional establecida en los artículos 25 y 26 de nuestra Carta Magna, y que de ello se derivan diversas leyes secundarias, como es el caso de la Ley General de Desarrollo Social, cuyo objeto es impulsar una política social coordinada y construir un marco donde los tres niveles de Gobierno, puedan participar efectivamente tanto en la planeación de programas sociales como en la aplicación de recursos. Asimismo, sienta las bases para sustentar una política de Estado comprometida en la justicia social. Para ello busca fortalecer todas las instituciones y programas sociales con visión integral, federalista, solidaria, equitativa e incluyente. Además, busca construir una política de desarrollo social adecuada a los problemas y necesidades de la población a partir de la flexibilidad en su diseño y operación.

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Es por estas razones que consideramos conveniente reafirmar que el papel del Estado en la economía se fundamenta en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que establecen que al Estado corresponde la regulación, intervención y Planificación del Desarrollo Nacional.

*“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*

*El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.*

*El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.*

*Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.*

*El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de*

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

*cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.*

*Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.*

*Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.*

*La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.*

*La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.*

*A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia."*

**TERCERA.** En este orden de ideas, el Gobierno Federal participa a través del diseño y la aplicación de políticas públicas, mediante la utilización de Programas Sociales que constituyen la herramienta más eficiente en la erradicación de las diferencias sociales. En el caso particular de México, el Estado hace uso de los Programas Sociales, sujetos a Reglas de Operación, como el instrumento para atender a grupos considerados como vulnerables, así como otorgar apoyos e incentivos dirigidos a sectores o actividades productivas que requieren de alternativas que les permitan continuar desarrollándose, como una obligación contraída derivada de los acuerdos internacionales propuestos por la ONU en materia de desarrollo social y combate a la pobreza.

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Los Programas sujetos a Reglas de Operación, son aquellos ejecutados por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que destinan recursos fiscales del Gobierno Federal a beneficiarios, a través de subsidios o transferencias, las cuales pueden ser en efectivo o en especie, o bien, mediante la prestación de servicios. La existencia de un programa sujeto a Reglas de Operación se respalda en una política pública específica, que da sustento a su aplicación y delimite el ámbito de su acción. En el diseño de un programa, convergen elementos políticos, sociales y económicos que, en suma conforman su contenido.

Los programas resolverán los problemas para los que fueron creados en la medida en que cuenten con un diagnóstico y un plan estratégico y de operación adecuados, procurando que los resultados se orienten a la ciudadanía, que recoja sus inquietudes y que los apoyos lleguen a todos los ciudadanos que formen parte del mismo considerando, en especial a los más desprotegidos y vulnerables.

**CUARTA.** Con base en lo anterior, las Reglas de Operación son instrumentos jurídicos en donde se establecen criterios generales y específicos para la operación de los Programas Sociales del Gobierno Federal. Su naturaleza tiene que ver con la forma y los tiempos desde la solicitud hasta la entrega de los apoyos, los montos, derechos y obligaciones de los beneficiarios, y tienen como objetivo fundamental, garantizar que dichos programas se apliquen de tal manera que permitan alcanzar los objetivos y las metas de la política social en aras de cumplir con los derechos de los mexicanos.

Cabe mencionar que el Marco Jurídico que regula las Reglas de Operación de los Programas Federales, tiene que ver con diversas leyes secundarias, como la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año que se autoriza.

Asimismo, la Ley General de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 77 establece que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se señalaran los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación, con el objeto de que la aplicación de los recursos públicos se realice con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, honestidad y transparencia.

*[...] Artículo 77. Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación. La Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez*

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

*y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas. [...]*

En consecuencia, el Ejecutivo Federal tiene la atribución exclusiva de diseñar y promulgar las Reglas de Operación de los programas gubernamentales, lo que se encuentra establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Planeación y lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En tal sentido, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revisar y actualizar anualmente dichas reglas, con el propósito de garantizar su legalidad, publicidad y accesibilidad a los sectores de mayor vulnerabilidad, respetándose así la naturaleza de los programas sociales. Así, una vez definidas las Reglas de Operación y la población objetivo, mismos que son publicados en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de los gobiernos de los estados de cuáles son los montos y que poblaciones vulnerables son beneficiadas, el estado, garantiza la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Cabe mencionar, que los Programas sujetos a Reglas de Operación no son exclusivos del Gobierno Federal, ya que las Entidades Federativas también tienen la atribución de diseñar e implementar los programas que consideren pertinentes para apoyar a grupos poblacionales, sectoriales y actividades productivas particulares. Para ello, el gobierno estatal establece un convenio de colaboración con el Gobierno Federal para justificar la viabilidad del programa de que se trate, en el marco que establece la ley de planeación.

**QUINTA.** Por otra parte el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, establece que los principios y objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social se observarán en las reglas de operación.

*“Artículo 5.- Los principios y objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social a que se refieren los artículos 3 y 11 de la Ley, se observarán en:*

*I. Los objetivos, estrategias, prioridades y acciones que se definan en el Programa Nacional y, en su caso, en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales de desarrollo social que deriven del Plan Nacional de Desarrollo;*

*II. Los programas de desarrollo social;*

*III. Los convenios de coordinación y los convenios o contratos de concertación, que se suscriban en los términos de la Ley y de este Reglamento, y*

*IV. Las reglas de operación y demás disposiciones jurídicas aplicables para el acceso a los beneficios de los programas de desarrollo social.”*

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Asimismo, dentro del artículo 68 del citado ordenamiento reglamentario se establece que las reglas de operación de los programas de desarrollo social deberán prever mecanismos de contraloría social y los requisitos para su conformación:

*“Artículo 68.- Las reglas de operación de los programas de desarrollo social deberán prever mecanismos de contraloría social y los requisitos para su conformación, para asegurar que los beneficiarios hagan uso de esta práctica de transparencia y rendición de cuentas. Para tales efectos, el Gobierno Federal difundirá sus esquemas de contraloría social y proporcionará a los beneficiarios la asesoría y colaboración necesarias para su integración y funcionamiento.”*

**SEXTA.** Esta Comisión dictaminadora considera que, al elaborarse las Reglas de Operación de los Programas Sociales, debe existir un razonable equilibrio entre la rendición de cuentas sobre el uso y destino de los subsidios otorgados, así como una flexibilidad en los requisitos para con los beneficiarios de tales subsidios. El padrón de beneficiarios más allá de ser un trámite burocrático, es una fuente de información que permite proyectar las políticas públicas de Desarrollo Social y por ende los programas, resultando necesario que el personal a cargo de actualizarlo, tome en consideración la situación o caso especial de cada posible beneficiario para ayudarlo en su pre-registro o registro al Padrón.

#### IV. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

**ÚNICO:** De acuerdo a las consideraciones vertidas en la Iniciativa de mérito, esta Comisión realiza modificaciones considerando la importancia de impulsar el desarrollo y garantizar el goce y ejercicio de los derechos sociales a todas las mexicanas y mexicanos, por lo cual se estima oportuno ya que dará fuerza y mayor claridad a la reforma planteada.

De esta manera, se propone la siguiente modificación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

Las reglas de operación se sujetaran a los principios de la Política de Desarrollo Social establecidos en esta Ley, a efecto de posibilitarles a los beneficiarios, el pleno goce y ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

demás disposiciones vigentes aplicables y en los instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Finalmente y en virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, consideramos viable la reforma planteada en la Iniciativa de mérito, que adiciona un párrafo al artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social; motivo por el cual, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

**ÚNICO:** Se adiciona un párrafo al artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

Las reglas de operación se sujetaran a los principios de la Política de Desarrollo Social establecidos en esta Ley, a efecto de posibilitarles a los beneficiarios, el pleno goce y ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones vigentes aplicables y en los instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de marzo de 2019

La Comisión de Desarrollo Social.